

0514-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con cincuenta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinte.
Proceso de conformación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón CENTRAL de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL celebró el día cinco de diciembre de dos mil veinte, de manera virtual, la asamblea del cantón CENTRAL de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN CENTRAL**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
401660849	ANGEL GARRO CAMACHO	PRESIDENTE PROPIETARIO
401530964	DAMARIS GARRO CAMACHO	SECRETARIO PROPIETARIO
111400718	JONATHAN OVIEDO CERDAS	TESORERO PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
401660849	ANGEL GARRO CAMACHO	TERRITORIAL
401530964	DAMARIS GARRO CAMACHO	TERRITORIAL
109070409	JONATHAN EDUARDO HERRERA CHAVARRIA	TERRITORIAL
111400718	JONATHAN OVIEDO CERDAS	TERRITORIAL

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto, el nombramiento de la señora Karen Joanna Montero Arguedas, cédula de identidad n.º 110540223, dado que presenta doble designación al haber sido nombrada como fiscal propietaria y delegada territorial. En

ese sentido es menester recalcar que una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo o delegado territorial, propietario o suplente, no podrá ser designada como fiscal (en ninguna escala), en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado en la circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias; por lo que, para su debida subsanación la señora Montero Arguedas deberá indicar en cuál puesto desea permanecer, de manera que la agrupación política designe el cargo vacante en una nueva asamblea cantonal.

Por otra parte, en la asamblea que nos ocupa, el partido político no designó el comité ejecutivo suplente. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el inciso e) del artículo sesenta y siete del Código Electoral, amén de los puestos propietarios del comité ejecutivo, es imperativo designar los respectivos suplentes, de lo contrario no se tendrá por completa la estructura partidaria, ya sea cantonal, provincial o nacional.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente, un fiscal y un delegado territorial; para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Alianza Democrática Nacional deberá celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los puestos vacantes. Tome en consideración el partido político que los nombramientos a realizar deben cumplir con el principio de paridad, establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. En caso de verse en la obligación de designar un delegado territorial, deberá también, tener en cuenta que la persona designada habrá de cumplir con el principio de paridad aludido y el requisito de inscripción electoral, establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento antes citado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento

caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a. i. del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCH/jfg/ach

C.: Exp. n.º 327-2020, partido Alianza Democrática Nacional

Ref., No.: 3908, 2918-**2020**